

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1929.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Véase el número 139)

*Programas de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.*

#### DERECHO PROVINCIAL

80. La provincia.—La región.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Examen del libro tercero, título único del Estatuto provincial.

81. Organización administrativa provincial, según el Estatuto.—La Provincia como órgano intermedio.—Sus relaciones fundamentales con el Estado y con el Municipio.

82. De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Real decreto de 17 de Diciembre de 1925.

83. Nombramiento de los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Sus facultades para imponer sanciones.—Su responsabilidad.—Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en Africa.

84. Diputación provincial.—Su organización y atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la Administración provincial.—Su organización.

85. Naturaleza de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

86. Mancomunidades provinciales en general según el Estatuto.—Sus precedentes.—Régimen de las Islas Canarias.

87. Del régimen de Carta intermunicipal, según el Estatuto.

88. Mancomunidades para obras y servicios intermunicipales.—Requisitos para su formación y administración.—Disolución de las mismas.—Recursos contra sus acuerdos.

89. Diputados provinciales.—Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Condiciones para ser proclamado candidato.—Qué votos no se computan a los Diputados electos.

90. De la elección de Diputados provinciales directos.—Cómo se verifica.—Número de

Diputados directos que corresponde a cada provincia.

91. Diputados provinciales corporativos.—Su número.—Solemnidades de la elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de Diputados corporativos.

92. Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia territorial al revisar las actas del escrutinio general.—Forma y extensión de las mismas.

93. Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.

94. Constitución de las Diputaciones provinciales.—Cómo se procede en los casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados Directos.—Idem en los casos de nulidad de las de corporativos.—Comisión provincial.—Sus atribuciones y funcionamiento.

95. Sesión plenaria de las Diputaciones provinciales y de la Comisión provincial permanente.—Condiciones de los acuerdos de ambas.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.—Actas de las sesiones.—Formalidades.

96. De la competencia de las Diputaciones.—Asuntos que comprende y funciones que han de realizar, especialmente en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones, beneficencia, ferrocarriles y líneas telefónicas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

97. Acuerdos que corresponde a las Diputaciones en pleno.—Acuerdos que deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Facultades de la Comisión provincial.—Informes que la corresponden como asesora de los Gobernadores.—Informes en derecho.

98. Contratos de obras y servicios provinciales.—Sus requisitos.—Solemnidades de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones.—Contratación de empréstitos.

99. Funciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad como Ordenador de pagos.—Cuándo y cómo pueden suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

100. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Institutos de higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de sanidad provincial en esta materia.

101. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de enseñanza y en orden al fomento de instituciones de carácter social.—Idem respecto de caminos vecinales.—Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.—Plan provincial de caminos vecinales.—Su tramitación y aprobación.

102. Secretarios de las Diputaciones pro-

vinciales.—Su nombramiento.—Sus deberes y derechos.—Incapacidades e incompatibilidades.

103. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones provinciales en cuanto forman parte de la Corporación provincial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación.—Sanciones.—Destitución y sus causas.—Recursos contra el acuerdo de destitución y efectos del fallo en cada caso.

104. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones y obligaciones.—Sus derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en lo que afecta a los mismos.

105. Funcionarios técnicos de la Administración provincial.—Funcionarios administrativos.—Condiciones para el nombramiento de ambos.—Sus deberes y derechos.—Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de vacantes que corresponden a los licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

106. Valor de los acuerdos de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Su ejecución.—Su suspensión.—Competencia para decretarlas.—Formas, fundamentos y efectos de la misma.—Recursos contra ella.—Examen especial del artículo 164 del Estatuto.

107. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—El silencio administrativo en los organismos provinciales.

108. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Cuándo alcanza a los Diputados ausentes.—Competencia para exigirla a los Gobernadores, Presidentes de Diputaciones, Diputados y funcionarios.—Tramitación de los expedientes.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa.—Su cuantía y formas de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

109. Presupuestos ordinarios provinciales.—Su formación, aprobación y créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Sus causas.—Su impugnación.—Reclamaciones contra los mismos.—Modos de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencia y habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

110. La Hacienda provincial según el preámbulo del Estatuto.—Bienes y recursos que la constituyen.—Exacciones provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Personas obligadas a su pago y forma de la imposición.—Carácter y tramitación de las reclamaciones referentes a exacciones provinciales.—Su resolución.

111. Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales.—Servicios públicos que pueden ser materia de exacciones de tasas y derechos.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales.—De la imposición provincial.

112. Arbitrios provinciales.—Forma de otor-

gar los Ayuntamientos el beneplácito respecto de los arbitrios que las Diputaciones verigan utilizando y requisitos de la oposición que dichos Municipios pueden formular.—Trámites para la autorización de nuevos arbitrios.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas en los casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones.

113. Impuesto de Cédulas personales.—Personas sujetas y exceptuadas.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifa.—Arrendamiento de servicios.—Peralidad y defraudación.

114. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escalas a que se sujeta.—Recursos y medios que constituyen la aportación municipal y reglas para su aportación obligatoria.—Arbitrios sobre apuestas y formas de exacción.

115. De los recargos provinciales que pueden establecerse sobre arbitrios municipales y sobre impuestos del Estado.—Forma de hacerlos efectivos.—Sanciones.—Caja Central de fondos provinciales.—Comité de fondos provinciales.—Fijación de cupos.

116. Del crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos provinciales.—Emisión de letras de cambio o pagarés a la orden.—Sus condiciones.—Contabilidad de empréstitos para presupuestos extraordinarios.—Recargos para pago de intereses y amortización de empréstitos.

117. Recaudación de ingresos provinciales.—Formas de indemnizar al Estado y a los Ayuntamientos de los gastos de administración y cobranza.—Exacciones exceptuadas del arriendo y cobro de atrasos.—Procedimiento de apremio.

118. Distribución de fondos provinciales.—Custodia de los mismos.—Formas de realizar los pagos.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para calificar la omisión, ocultación y defraudación.—Investigación de tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.

119. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—Cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Aprobación provisional.—Censura.—Recursos contra la aprobación o censura con carácter provisional de las cuentas provinciales.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

120. Administración del Estado.—La Administración como Poder y como persona jurídica.—El Derecho administrativo.—Codificación administrativa.

121. Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su valor y forma en cada uno.

122. Potestades administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Reglamentos.—Su valor y alcance.

123. Distinción entre las Potestades correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.—Distinción entre la jurisdicción gubernativa y la contencioso-administrativa.

124. Funcionarios públicos.—Autoridades y Agentes.—Autoridades y delegados.—Naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus funcionarios.—Referencia a los artículos 5.º y 853 del Código penal.

125. Sistemas para la designación de funcionarios, según la naturaleza de los respectivos cargos.—Asociaciones de los funcionarios.

126. Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.—La amovilidad de los funcionarios públicos.

127. Derechos de los funcionarios en activo.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Toma de posesión.—Excedencias.—Simultaneidad de destinos.

128. Obligaciones y deberes de los funcionarios.—Fianzas, descuentos y retenciones.

129. Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad directa y subsidiaria.—Responsabilidad subsidiaria de la Administración por faltas de sus funcionarios.

130. Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.

131. Clases pasivas.—Su razón y antecedentes.—Idea general del Estatuto de Clases pasivas.

132. Cesantías.—Jubilaciones.—Retiros.—Sueldos reguladores.—Servicios abonables.—Abono de años de carrera.

133. Prestación personal obligatoria para servicios públicos.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Sus clases.—Duración y situaciones.

134. Noción del servicio público.—Caracteres especiales del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.

135. Realización por los particulares de servicios públicos.—Examen de los principales caracteres y requisitos de las concesiones administrativas de servicios públicos.

136. Contratos administrativos.—Su comparación con los civiles.—Contratos por administración.

137. Efectos de los contratos administrativos.—Sus incidencias, interpretación, rescisión y nulidad.

138. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su fundamento.—Períodos que comprende y forma de desarrollarlos.

139. Expropiación para reforma y ensanche de las poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Su singularidad en relación con los preceptos generales sobre la materia.

140. División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del régimen local.

141. Procedimiento administrativo como garantía de las relaciones entre la Administración y los administrados.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Actos de gestión.—Vigil gubernativa.

142. Lo contencioso-administrativo.—Los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Especialidad de su constitución.

143. Requisitos de las resoluciones que pueden ser reclamadas en vía contencioso-administrativa.—Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.—Excepciones.—Coadyuvantes de la Administración.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.

144. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos.—Autoridad y valor de las sentencias.

145. Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión, ejecución, e inejecución de sentencias.

146. Organización administrativa en general.—Administración del Estado, administración local y administración corporativa.

147. Centralización, descentralización, *self government*.

148. Administración Central.—Órganos de ella.—El Jefe del Estado y los Ministros.—Consejo de Ministros.—Real decreto de 3 de Noviembre de 1928.

149. La función consultiva.—Cuerpos consultivos.—Su enumeración.—Consejo de Estado.—Su organización, atribuciones y funcionamiento.

150. La Policía administrativa.—Sus clases, objeto y atribuciones.—Represión extraordinaria de las alteraciones de orden público.—La acción de oficio en la Administración.

151. Establecimientos penales en su aspecto administrativo.—Instituciones que los complementan.

152. Aguas públicas terrestres y marítimas.—Su uso y aprovechamiento.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas.—Registro de concesiones.

153. Obras públicas.—Su clasificación.—Declaración de utilidad.—Sistemas para su construcción.—Subvenciones.

154. Minas.—Sus clases, investigación, concesión y explotación.—Idea general de la legislación vigente.

155. Montes públicos.—Clasificación.—Aprovechamientos.—Deslinde y amojonamientos.—Policía forestal.

156. Ferrocarriles.—Régimen ferroviario vigente.—Principales disposiciones aplicables.

157. Carreteras del Estado.—Disposiciones vigentes sobre clasificación, construcción, conservación, reparación y policía de las mismas.—Servicio de transportes por carretera.

158. Propiedad intelectual.—Examen de la legislación vigente.

159. Propiedad industrial.—Sus clases.—Principales disposiciones de la ley de 26 Julio de 1929.

160. Bienes nacionales.—Mostrencos.—Disposiciones fundamentales de las leyes desamortizadoras.

161. Administración sanitaria.—Higiene pública.—Legislación sobre epidemias.—Idem sobre policía de alimentos y bebidas y sobre establecimientos insalubres y peligrosos.

162. Sanidad interior y exterior.—Personal sanitario.—Cuerpo de Inspectores de Sanidad.—Estatuto de 25 de Abril de 1928.

163. Beneficencia.—Su clasificación.—Protectorado y patronazgo.—Establecimientos de beneficencia pública.—Fundaciones.

164. La enseñanza pública.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado.—Planes de enseñanza oficial.—Inspección de la enseñanza privada.

165. Funciones administrativas para la protección de la caza y de la pesca.—Idea general de la legislación vigente.

166. Servicio de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.—Servicio de giros y paquetes postales.—Caja Postal de Ahorros.

167. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas.—Préstamos agrícolas.

168. Legislación sobre fomento de la ganadería.—Ley de Epizootias.—Asociación General de ganaderos.—Reglas generales para su organización.

169. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.—Cámaras de Comercio.

170. Legislación industrial.—Industrias libres, reglamentadas y monopolizadas.—Disposiciones principales sobre concesión de auxilios a la industria nacional.

171. Legislación de abastos.—Organismos encargados de aplicarla.—Sus atribuciones.—Sanciones y recursos.

172. Legislación obrera.—Contratos de aprendizaje y de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.—Descanso dominical.

173. Accidentes del trabajo.—Jornada de trabajo.—Legislación española.

174. Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.—Características para estimar su legalidad.—Intervención administrativa para su solución.

175. Seguros y auxilios sociales en España.—Casas baratas.

176. Organización corporativa del trabajo en España.

177. Instituto de Reformas Sociales.—Instituto Nacional de Previsión.—Su organización y funciones.—Estudio de la emigración y de los medios legales establecidos para su regulación.—Colonización y repoblación interior.

#### DERECHO POLITICO

178. Concepto del Decreto político.—Sus fuentes.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias.—Concepto de la política.

179. Sociedad.—Estado.—Nación.—Su concepto.—Comporación de estos términos.

180. Elementos constitutivos del Estado.—El Estado como organización social.—Limitaciones jurídicas del Estado.

181. Soberanía del Estado.—Su fundamento y limitaciones.—Fines del Estado.—Doctrina relativa a los mismos.—La personalidad del Estado.

182. Medios del Estado.—Su relación con los fines.

183. De la representación en el Estado.—Su valor.—Órganos del Estado y órganos del Gobierno.—Representantes y representados.

184. Principales formas del Estado.—Su concepto y examen crítico.—Formas de Gobierno.—Monarquía.—República.—Régimen presidencial y de Gabinete.—Con Parlamento y sin él.

185. Funciones del Estado.—Análisis de las mismas.—Examen de la función propiamente política y de la tutela.

186. La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—Variedad de Poderes.—Coordinación de los mismos.

187. El Poder legislativo.—Sus órganos.—Forma de su ejercicio.—Funciones de las Cámaras legislativas.—El derecho de sufragio.—Electores y elegibles según la Ley Electoral y el Estatuto Municipal.

188. Representación individual y social del Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional.—Voto femenino y voto corporativo.

189. Procedimiento electoral para la elección a Diputados a Cortes y Concejales.

190. Constitución del Senado.—Clases de Senadores y condiciones para su nombramiento.

191. Funciones de las Cámaras.—El Senado como Tribunal de Justicia.

192. Idea de la Constitución en el Gobierno del Estado.—Constituciones consuetudinarias y escritas.

193. La soberanía de la Constitución española.—El derecho constitucional en España.

194. La ciudadanía española.—Naturalización.—Derechos y deberes reconocidos a los españoles por la Constitución.—Limitaciones de las garantías constitucionales.

195. Derechos reconocidos por la Constitución sobre emisión del pensamiento.

196. Libertad de conciencia.—Regulación jurídica de este derecho.

197. Libertad de reunión.—Policía de reuniones.—Ley de 15 de Junio de 1880.

198. Libertad de Asociaciones.—Policía de Asociaciones.—Ley de 30 de Junio de 1887.

199. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

200. Libertad profesional.—Policía del ejercicio de las profesiones.

201. Del poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

202. Del Poder judicial.—Sus órganos y funciones.—Concepto y examen crítico del Jurado.

203. El Poder real.—Caracteres de la persona del Rey.—Sus facultades.—Orden de sucesión en la Corona.—Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey.—Su fundamento.

204. La Asamblea nacional.—Su organización y funcionamiento.

(Se continuará).

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Con esta fecha se cursan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por el vecino de Alcañices D. José Lino López González, y el de Bráganza (Portugal) D. Ismael dos Santos González, contra providencias de este Gobierno por las que se impuso la multa de doscienta cincuenta pesetas a cada uno.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 21 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

## Servicio Agronómico Catastral

### JEFATURA DE ZAMORA

#### Anuncio.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipales de Valcabado, a partir del día 21 de Noviembre, Fuentesecas, San Sebastián de Castro, Pajares y Torres del Carrizal, del 22 del mismo, Gallegos del Pan y Morales de Toro, desde el 23, que estará expuesto al público durante ocho días en los Ayuntamientos de referidos pueblos, el Padrón de la Contribución por rústica, al objeto de que puedan reclamar todos aquellos que en el mismo observen alguna omisión o error; bien entendido que las reclamaciones solo podrán referirse a errores aritméticos o de copia, de acuerdo con lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución de los trabajos Catastrales.

Zamora 20 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

## VILLALPANDO

Aprobado el presupuesto ordinario formado para cubrir las atenciones carcelarias y de justicia en este partido, durante el ejercicio de 1930, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales los interesados en el mismo podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalpando 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Mario Ruiz. R—4096

Por término de quince días se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales aprobadas para la exacción de los recursos con que se dotó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1930, consistentes:

En el recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Participación correspondiente al Ayuntamiento en el impuesto de cédulas personales.

Cesión por el estado del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución de urbana.

Idem id. id. en la contribución industrial.

Y repartimiento general sobre utilidades.

Villalpando 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—4097

## VALPARAISO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el año 1930, en sesión de fecha de hoy, correspondiente a la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público según previene el artículo 301 del Estatuto.

Valparaiso 17 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Guillermo Alonso. R—4094

## BENAVENTE

Formado el padrón del impuesto de Carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1930, se hace saber por medio del presente edicto, que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Benavente 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—4067

## MALVA

Don Asterio Mateos Morillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malva.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en los días del 15 al 20 de Noviembre, desde las nueve a las quince, en casa del Recaudador D. Francisco Alvarez Alvarez, calle del Rey.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados en dicho repartimiento se invita a los mismos a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el día 28 de Diciembre sin haberlas satisfecho, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 (según determina el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928), sin más notificación ni requerimiento.

Malva 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Asterio Mateos. R—4112

## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de los días 19 y 20 del mes actual, acordó aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

Arbitrios sobre viviendas sin condiciones higiénicas; id. sobre servicio de extinción de incendios; id. sobre Timbre municipal; id. sobre el servicio de mercados; id. sobre pompas fúnebres; id. sobre rodaje y arrastre; id. sobre el servicio de aguas; id. sobre degüello de reses en el Matadero; id. sobre id. sobre perros; id. sobre recargo municipal sobre el impuesto de alumbrado; id. sobre el 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones urbana e industrial; id. sobre uso del evacuatorio de la Plaza Mayor; id. sobre toldos, cortinas, etc.; id. sobre inspección de reses y carnes no sacrificadas en el Matadero; id. sobre la báscula del Mercado de ganados; id. sobre el peso de cerdos; id. sobre análisis en el Laboratorio; id. sobre desinfecciones domiciliarias; id. sobre el de ropas y efectos; id. sobre barracas para espectáculos; id. sobre sillas en paseos; id. sobre puestos públicos; id. sobre descarga en la vía pública de carros de carbón; id. sobre cédulas personales; id. sobre carruajes de lujo; id. sobre explotación de canteras; idem sobre casinos y círculos de recreo; id. sobre circulación con carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; id. sobre lavaderos públicos; idem sobre asistencia y estancias en la Casa de Socorro; id. sobre limpieza de chimeneas; id. sobre deecho de almacenaje; id. sobre vinos y bebidas; id. sobre licencias para construcciones Cementerios; id. sobre contribuciones especiales por obras y servicios; id. sobre pozos negros.

Estas Ordenanzas, según previene el artículo 322 del Estatuto municipal, serán expuestas al público por término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo, podrán presentarse por escrito ante la Comisión permanente las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Casa Consistorial de Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo.

R—4144

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de los días 19 y 20 del mes de la fecha, acordó aprobar la Ordenanza para la exacción de las contribuciones especiales por obras o instalaciones municipales.

Esta Ordenanza, según previene el artículo 322 del Estatuto municipal, estará expuesta al público por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo, podrán presentarse por escrito ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que formulen los interesados.

Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—4145

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de los días 19 y 20 del mes de la fecha, acordó aprobar y fijar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio de 1930.

Dicho presupuesto, según previene el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, modificado por Real orden de 5 de Enero de 1926, se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Casas Consistoriales de Zamora a 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo.

R—4143

## BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 19, 20 y 21 del presente mes, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar la recaudación voluntaria del reparto de utilidades de este distrito y año corriente en el salón del Consistorio; y hasta fin del mes en el domicilio del Recaudador Sr. García Fernández, pasa lo este plazo, quedan incursos los deudores en el apremio del 10 por 100, con el que pueden satisfacer los descubiertos dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo. Desde este día, quedan incursos en el apremio del veinte por ciento sobre las cuotas, procediéndose después a la ejecución sin ulterior aviso.

Lo que se hace saber para conocimiento general de los contribuyentes.

Belver de los Montes 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Pérez. R-4029

## PEGO (EL)

Don Rufo Manzanera Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del año 1929, por repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en los días 20 y 21 del actual mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la Secretaría Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber, que podrán satisfacerlas sin recargo alguno hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, en el sitio indicado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente que si dejan transcurrir el día 10 del referido mes de Diciembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 de dicho Diciembre hasta el 1.º de Enero de 1930, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El Pego 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Rufo Manzanera. R-4023

## ALMEIDA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el repartimiento girado sobre las fanegas sembradas por cada vecino en tierras abiertas y parejas de labor con que aprovecharon en primavera los valles entrepanados, a fin de realizar la cantidad que figura en el presupuesto ordinario de ingresos para el pago de los Guardas del campo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Crespo. R-4018

## FERMOSELLE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1930, juntamente con las ordenanzas del subvencio industrial y de comercio, arbitrio sobre carnes frescas y saladas, del Mataro municipal y la correspondiente al arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, que ha de regular la vida económica y legal de los ingresos de referido presupuesto, se halla expuesto al público por término de quince días, conforme lo determina el artículo 301 del Estatuto municipal, y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, pudiendo dentro de dicho plazo ser examinado por cuantos interesados lo deseen, dentro de las horas reglamentarias de oficio en esta Secretaría.

Fermoselle 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José María Mayor. R-3902

## ALFARAZ

Don Matías Fuentes Pardo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Alfaraz.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1930, en sesión fecha seis del actual, correspondiente a la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Igualmente se halla expuesta al público por término de quince días hábiles, la ordenanza para el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto para el año 1930, a fin de que los interesados puedan presentar contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho.

Alfaraz 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Matías Fuentes. R-3972

## ALCAÑICES

Por el presente se cita a los súbditos portugueses que a continuación se expresan, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, con el fin de ampliarles sus declaraciones en el sumario que se sigue con el número noventa y uno de mil novecientos veintinueve, por estufa, contra Ismael dos Santos González y otro, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

## Sujetos que se cita:

- 1.º Francisco dos Santos, de veintitres años, soltero, jornalero y vecino de Vilar de Peregrinos.
- 2.º Antonio Manuel Joaquín, de veintitres años, soltero, jornalero y vecino de Viñals.
- 3.º Juan Bautista Martín, de veintiocho años, soltero, jornalero y vecino de Vilar.
- 4.º Eduardo de Jesús, de veintiseis años, casado, jornalero y vecino de Peñas Juntas.
- 5.º Francisco Antonio, de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino de Viñals.
- 6.º Juan Manuel, de dieciocho años, soltero, jornalero y vecino de Vilar.
- 7.º Manuel dos Ríos Rodríguez, de cuarenta años, soltero, jornalero y vecino de Vilar de Peregrinos.
- 8.º Francisco Bernardino, de treinta y un años, casado, jornalero y vecino de Castello Branco.
- 9.º Eugenio Augusto Carmelo, de treinta años, casado, jornalero y vecino de Castello Branco.
10. José Joaquín Paulo, de veintiocho años, soltero, jornalero y vecino de Vilar del Rey.
11. Antonio María González, de veintiseis años, viudo, jornalero y vecino de Castello Branco.—Francisco de P. Blanes. R-4026

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Diciembre, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con rebaja de un veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se indican, embargadas al penado en la causa número treinta y ocho, de mil novecientos veinticinco, por falsedad, por imprudencia, José María Gómez Rodríguez, vecino de Ferreras de abajo, para garantizar las responsabilidades civiles de la misma; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos tere-

ras partes del tipo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor fijado para la subasta.

## Fincas objeto de subasta radicantes en término de Ferreras de abajo.

1.ª Una tierra al sitio de la Chana de abajo: que linda al Norte vereda de Villalpando, Sur otra de Juan Taboada y Oeste de Miguel Diego, hace de cabida una hectárea noventa y tres centiáreas; valorada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Otra al pago de Valmalo: que linda al Norte Cumbre Redondo, Sur camino de Portilla, Este cabeceras y Oeste Simón Diego, hace una hectárea, noventa y tres áreas y once centiáreas; valorada en dos mil quinientas pesetas.

Dado en Alcañices a trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., Manuel Gallego. R-4058

## PONFERRADA

Don Enrique Fernández García, Juez de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto y cumplimiento del artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a Eladio San Román Mantecón, natural de Rozas (Zamora), y vecino de Santa Eulalia de Cabrera, del Ayuntamiento de Encinedo, hoy en ignorado paradero, por haberse ausentado a la Isla de Cuba en el año mil novecientos diecinueve y no haber escrito desde el mil novecientos veintidos, y se le hace saber que por auto de este día, dictado en expediente a instancia de su esposa María Vega de Valle, ha sido declarada su ausencia y se le señala al referido Eladio San Román Mantecón, el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Zamora, para que comparezca ante este Juzgado en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por su referida esposa la María Vega del Valle, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y que esta declaración de ausencia no surtirá efectos hasta seis meses después de haberse publicado en los referidos periódicos oficiales.

Dado en Ponferrada a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Enrique Fernández.—El Secretario, Francisco Román. R-4128

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Emiliano García Martín, Juez municipal de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido por Isabel Cid Prada, contra Pedro Fernández García, de esta vecindad, sobre pago de cantidades, se tiene acordado el sacar a segunda subasta con las mismas condiciones de la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes, embargadas al ejecutado:

- 1.ª Una tierra al pago de Valdeja, de una fanega; valuada en ciento cincuenta pesetas.
- 2.ª Otra a la Majida, con una parte de noria; en doscientas.
- 3.ª Otra al mismo sitio, de una hemina; en ciento veinticinco.
- 4.ª Otra en dicho sitio, de dos celemines, también con parte en una noria; en ciento veinticinco.
- 5.ª Otra en igual sitio, con plantas de cho-po, en doscientas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de Diciembre próximo, a las once de su mañana.

Dado en Manganeses de la Polvorosa a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Emiliano García.—P. S. M., Gerardo Santa Rufina Cerrato.